

Ley 25/1991, de 13 de diciembre, por la cual se crea el Instituto Catalán del Voluntariado.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente *Ley 25/1991, de 13 de diciembre, por la cual se crea el Instituto Catalán de Voluntariado*.

La Ley 26/1985, de servicios sociales, de 27 de diciembre, establece, en su artículo 17, la necesidad de fomentar desde las administraciones públicas la solidaridad entre las personas y los grupos mediante la colaboración del voluntariado en las actuaciones sociales, y plantea la necesidad de reglamentar la no interferencia entre el sector profesional y el voluntariado.

La acción voluntaria, libre y comprometida, de muchos ciudadanos para la mejora constante de las condiciones de vida y para la defensa y el incremento de la sociedad y la cultura catalanas ha constituido un elemento esencial en la configuración de Cataluña como país con una identidad propia.

Esta actuación voluntaria, realizada desde la sociedad civil durante un largo período de nuestra historia marcado por la supervivencia y la consolidación de Cataluña como país, ha generado la creación y el desarrollo de muchas entidades que han dado, en cada momento, una respuesta cívica y solidaria a las necesidades e inquietudes de la sociedad catalana.

La importancia de la respuesta cívica y voluntaria a lo largo de nuestra historia no desmerece la realidad presente del voluntariado, sino que, contrariamente, la sitúa y le da una especial relevancia.

Actualmente el movimiento voluntario vive una etapa de despliegue y estructuración crecientes, con hechos tan destacables como estos:

Se ha pasado, progresivamente, de una labor de suplencia de los servicios públicos a otra de complementación y mejor coordinación con ellos.

El campo de actuación del voluntariado se ha ampliado constantemente, de manera que en estos momentos abarca ámbitos tan diversos como: la salud, los servicios y la atención social, la acción cívica y solidaria, la dinamización cultural y ciudadana, la defensa del medio ambiente y el deporte.

La coordinación entre las organizaciones de voluntariado ha tomado un empuje importante durante los últimos años, aspecto en que destacan la creación de la Federación Catalana del Voluntariado Social, las unidades de voluntarios forestales y otras iniciativas similares.

La administración pública debe velar para que todos los ciudadanos tengan garantizados una calidad de vida y unos servicios básicos que les permitan vivir con dignidad y plenitud de derechos. En cualquier circunstancia tiene que ser responsabilidad de la administración garantizar la calidad de los servicios que recibe el ciudadano.

Para la consecución de este objetivo básico e irrenunciable hay que fomentar la solidaridad en todos los niveles de la sociedad y potenciar la participación de las

organizaciones de voluntariado en todos los campos de acción que afectan al bien común de los ciudadanos.

Para que sea reconocida y pueda recibir el apoyo de las instituciones públicas, toda organización de voluntariado tiene que adecuarse a la normativa vigente, especialmente por lo que respecta al pleno funcionamiento democrático, al respeto y la información de los derechos de los voluntarios que participen en ella, y también en lo que respecta al cumplimiento de las correspondientes obligaciones registrales y a una actuación coincidente con sus objetivos y finalidades.

El pleno desarrollo de todas las formas de coordinación sectorial, territorial o general, entre las propias entidades de voluntariado y de estas con la administración pública, en todos sus ámbitos y niveles, debe considerarse prioritario y contar con un apoyo decidido.

Considerando, pues, estos motivos y principios, se considera necesaria la creación de un organismo ejecutivo especializado que disponga de una estructura administrativa ágil y eficaz, que este basada en un funcionamiento descentralizado, que cuente en sus órganos de gobierno con la participación directa del voluntariado y que efectúe una labor de planificación, coordinación, gestión, explotación, creación y mantenimiento de los recursos, los equipamientos y los servicios necesarios para el fomento y el desarrollo, en todos sus aspectos, del voluntariado por toda Cataluña.

Artículo 1.

Se crea el Instituto Catalán del Voluntariado (INCAVOL), como organismo autónomo, de carácter administrativo, adscrito al departamento de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 2.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley se entiende por voluntariado el conjunto de personas que efectúan una prestación voluntaria y libre de servicios cívicos o sociales, sin contraprestación económica, dentro del marco de una organización estable y democrática que comporte un compromiso de actuación a favor de la sociedad y de la persona.

2. Se entiende por entidad de voluntariado la entidad que tiene como objetivo trabajar para los otros en la mejora de la calidad de vida, que esta integrada mayoritariamente por voluntarios y que constituye una organización autónoma sin afán de lucro.

Artículo 3.

El INCAVOL se crea de acuerdo con los principios siguientes:

- a. Todos los ciudadanos tienen el derecho de contribuir, de acuerdo con sus preferencias y capacidades, a la labor que realiza el voluntariado.
- b. La esencia de la acción voluntaria se fundamenta en la libertad de elección, en el compromiso consciente de los voluntarios y en la autonomía de acción de las organizaciones de voluntariado. Estos principios de libertad y autonomía del voluntariado respecto a los poderes públicos serán respetados y potenciados; velando, al mismo tiempo, para que se garantice el cumplimiento de la legislación y la responsabilidad que estas entidades asumen ante la sociedad.

- c. Se promoverá y favorecerá la capacidad innovadora y espontánea del voluntariado para la construcción de una sociedad más participativa, humana y acogedora.
- d. Se promoverá el conocimiento público de la labor realizada por el voluntariado y de su marco de actuación, a fin de lograr el amplio reconocimiento social que le corresponde.
- e. La labor de complementación y ampliación, tanto cuantitativa como calificativa, que desarrolle el voluntariado en ámbitos de competencia pública, como por ejemplo, los servicios sociales o la sanidad, se desprenderá que, mediante la participación del voluntariado y de sus organizaciones, estos servicios alcancen una cualidad humana mas elevada, fundamentándose en los principios de sectorialización y desburocratización y en el respeto y la coordinación con los profesionales que trabajan en ellos.
- f. El fomento del voluntariado contará con un marco jurídico favorable, que será especialmente promovido.
- g. Toda persona que realice una acción voluntaria en el marco de una organización tiene que ver respetados sus derechos y comprometerse con unos deberes básicos, que serán reconocidos públicamente.
- h. Para que sea reconocida y pueda recibir el apoyo de las instituciones públicas, toda organización de voluntariado se adecuará a la normativa vigente, especialmente en lo que respecta al pleno funcionamiento democrático, al respeto de los derechos de los voluntarios que participan en ella y a la información sobre estos derechos, y gozará de la acreditación de su actividad, a que se refiere el artículo 5.n), y tendrá una actuación coincidente con sus objetivos y finalidades.
- i. El pleno desarrollo de todas aquellas formas de coordinación sectorial, territorial o general entre las entidades de voluntariado, y de estas con la administración pública, en todos sus ámbitos y niveles, se considerará prioritario y contará con un apoyo decidido.

Artículo 4.

El INCAVOL tiene como objetivo:

- a. La promoción del voluntariado en todos sus ámbitos y vertientes, a todos los niveles y por todos los medios posibles, como pueden ser la información, la documentación, la docencia, la investigación, las publicaciones y cualquier tipo de servicio; en especial, mediante servicios de apoyo y asesoramiento.
- b. La planificación de la acción voluntaria. El INCAVOL llevará a cabo la planificación, el fomento y la promoción del voluntariado, respetando escrupulosamente, la voluntad y la independencia de las organizaciones de voluntarios y de los propios voluntarios.
- c. Velar por la coordinación de los distintos programas que incidan en la acción voluntaria de los diferentes departamentos de la Generalidad.
- d. El establecimiento de los criterios de la distribución de los recursos materiales y de los diferentes servicios que el Gobierno destine al INCAVOL para fomento y promoción del voluntariado en Cataluña y también su gestión y administración.

Artículo 5.

1. El INCAVOL tiene las funciones siguientes:

- a. Fomentar la solidaridad en el seno de la sociedad civil mediante la colaboración del voluntariado.
- b. Promover la integración en las organizaciones existentes de las personas interesadas y estimular la participación de los jóvenes en las labores voluntarias.

- c. Apoyar las iniciativas que en este campo tengan las otras administraciones y las entidades públicas o privadas.
- d. Proponer y canalizar las actuaciones de las entidades hacia los sectores más necesitados.
- e. Dar apoyo a la creación de nuevas organizaciones o de la asociación de las existentes.
- f. Divulgar las actividades de la entidades voluntarias y también sus necesidades.
- g. Informar a los particulares y a las entidades que estén interesados.
- h. Coadyuvar en la definición del marco de actuación del voluntariado en sus distintas vertientes.
- i. Dar apoyo administrativo y legal a las entidades de voluntarios y a las administraciones públicas que lo pidan.
- j. Conceder, gestionar y controlar las subvenciones y las ayudas que la administración de la Generalidad canaliza mediante el INCAVOL, y las que el Departamento de Bienestar Social destine como subvención o ayuda para el funcionamiento administrativo de las entidades de voluntariado.
- k. Promover la formación de voluntarios mediante los cursos necesarios en cada modalidad.
- l. Promover el contacto y la relación entre las diferentes asociaciones y, en definitiva, ayudar al mundo del voluntariado y fomentar su crecimiento.
- m. Crear y gestionar, en la medida de lo posible, y conjuntamente con los entes locales o con entidades de interés público, centros de documentación al servicio de las entidades voluntarias, de los particulares interesados y de las propias administraciones públicas.
- n. Crear, poner en marcha y mantener un censo de entidades de voluntariado cívico y social que sirva de acreditación de las mismas a nivel administrativo. Las entidades de acción voluntaria cuya actividad primordial este vinculada a otros departamentos de la Generalidad quedan incluidas a nivel administrativo en el ámbito del INCAVOL como entidades homologadas.
- o. Editar y actualizar los censos y las guías de entidades de voluntariado.
- p. Asesorar e informar, a requerimiento del Parlamento de Cataluña y del Gobierno de la Generalidad, en la elaboración de normas que puedan afectar a las organizaciones de voluntarios o a los propios voluntarios.
- q. Proponer al Gobierno de la Generalidad el establecimiento de medidas de fomento de tipo económico u honorífico destinadas a apoyar la actividad de las organizaciones de voluntarios.
- r. Cualesquiera otras cuyo ejercicio le sea pedido por las entidades de voluntariado o encargado de forma específica por el propio Gobierno de la Generalidad, siempre que el Consejo Rector del INCAVOL considere que le son propias.

2. Para el ejercicio de las funciones mencionadas en el apartado 1, el INCAVOL habrá de estar informado de las ayudas que las diferentes Administraciones Públicas de Cataluña destinen a las entidades para su acción voluntaria.

Artículo 6.

El INCAVOL se estructura con los órganos siguientes:

1. De dirección y gestión:
 - a. El Consejo Rector.
 - b. El Presidente.
 - c. El Gerente.

2. De participación y consulta:
 - a. El Consejo Asesor.

Artículo 7.

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección del INCAVOL, y estará formado por:

- a. El Presidente, que será el Consejero de Bienestar Social, que podrá delegar sus funciones en el Director general de Acción Cívica.
 - b. El Vicepresidente, que será el Director general de Acción Cívica.
 - c. Seis miembros, en representación de los diferentes ámbitos de la administración de la Generalidad de Cataluña.
 - d. Dos miembros, en representación de las organizaciones de municipios existentes en Cataluña.
 - e. Un representante de la Cruz Roja.
 - f. Un representante de Cáritas.
 - g. Dos representantes de la Federación Catalana del Voluntariado Social.
 - h. Un representante de las organizaciones de voluntariado cívico, que será elegido en la forma que se prevea reglamentariamente y que garantizará una fórmula de representatividad rotatoria de estas organizaciones.
 - i. El Gerente, que será nombrado por el Consejo Rector, y que actuará como secretario del Consejo Rector con voz pero sin voto.
2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y separados por su presidente, el Consejero de Bienestar Social, a propuesta de cada una de las representaciones que lo componen. El nombramiento se hará por un período de cuatro años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida.

Artículo 8.

1. Son funciones del Consejo Rector:
 - a. Aprobar las líneas generales de actuación del INCAVOL y su política.
 - b. Aprobar el plan anual de actuación, y llevarlo a cabo directamente o mediante las pertinentes delegaciones en el gerente o en otros miembros.
 - c. Aprobar la memoria anual sobre la gestión del INCAVOL.
 - d. Aprobar los anteproyectos de presupuestos del INCAVOL, tanto para los gastos corrientes o extraordinarios, como para los de capital, y supervisar la marcha de los gastos o la distribución de los recursos, de acuerdo con los mencionados presupuestos.
 - e. Designar gerente del INCAVOL, mediante convocatoria pública previa.
 - f. Aprobar la plantilla de personal del INCAVOL.
 - g. Crear los servicios y las actividades que crea necesarios, de acuerdo con el objetivo del INCAVOL.
 - h. Representar al INCAVOL y ejercer la dirección directa del mismo.
 - i. Aprobar la estructura interna de cada órgano del INCAVOL y el régimen de funcionamiento interno.
2. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, con un quorum de dos tercios de sus miembros.

Artículo 9.

Son funciones del Presidente del Consejo Rector:

- a. Representar al INCAVOL.

- b. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo Rector y del Consejo asesor, y dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- c. Ejercer la dirección superior del personal del INCAVOL, y otorgar, en nombre de éste, los contratos públicos y privados necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo que establecen los planes de actuación.
- d. Proponer al Consejo Rector el Plan General de Actuación.

Artículo 10.

El gerente del INCAVOL será nombrado por el Consejo Rector, mediante convocatoria pública previa, por un período determinado, y entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito del voluntariado. Le corresponden las funciones siguientes:

- a. Dirigir la administración de los bienes y de los fondos del INCAVOL.
- b. Llevar la dirección administrativa y de los servicios generales del INCAVOL.
- c. Proponer las plantillas y las necesidades de personal.
- d. Ejecutar los acuerdos del consejo rector siguiendo las directrices de éste.
- e. Elaborar, de acuerdo con el consejo rector, las propuestas de anteproyecto de presupuestos y preparar la memoria anual de actividad del INCAVOL.
- f. Asumir la ordenación de gastos y los pagos.
- g. Ejercer las funciones de secretario del Consejo Rector, y convocar, por orden del Presidente, las reuniones de este organismo.
- h. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por reglamento o delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 11.

1. En el Consejo Asesor del Voluntariado, órgano de asesoramiento, consulta y participación, se integran representante de la Generalidad, de la Cruz Roja, de Cáritas y de la Federación Catalana de Voluntariado Social, y también de otras entidades y organizaciones representativas en el campo del voluntariado cívico y social; de las organizaciones empresariales más representativas; de las organizaciones sindicales más representativas; de los colegios profesionales implicados; de las organizaciones municipales existentes en Cataluña; del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña. También pueden formar parte del Consejo asesor personas de reconocido prestigio en el campo del voluntariado.

2. Los criterios de constitución del Consejo Asesor del Voluntariado y las formas de participar en el mismo se determinarán reglamentariamente.

Artículo 12.

El Consejo Asesor tiene las funciones siguientes:

- a. Informar, asesorar y formular propuestas a los órganos de dirección del INCAVOL sobre cualquier cuestión relativa a las actividades que se desarrollen en el ámbito del voluntariado, su adecuación a la normativa vigente y a las necesidades sociales de la población.
- b. Dar su opinión sobre todas las cuestiones que le sean sometidas por el presidente del Consejo Rector. El Consejo Asesor debe ser oído, preceptivamente, antes de la aprobación del Plan General de Actividades del INCAVOL.
- c. Proponer las actuaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos y funciones del INCAVOL.
- d. Cualquier otra que le sea atribuida reglamentariamente.

Artículo 13.

El patrimonio del INCAVOL está constituido por los bienes y los derechos que le sean adscritos por el Departamento de Bienestar Social. Asimismo, está constituido por los bienes y derechos que produzca o adquiera por cualquier título.

Artículo 14.

El INCAVOL se financia con los recursos siguientes:

- a. Las dotaciones que le destine la Generalidad, consignadas en el presupuesto anual de la Consejería correspondiente.
- b. Las subvenciones que pueda recibir de otras entidades públicas.
- c. Los donativos de personas o entidades privadas.
- d. Las rentas producidas por los bienes y por los valores que constituyen su patrimonio.
- e. Los rendimientos que legalmente o reglamentariamente generen las actividades propias del INCAVOL.
- f. Cualquier otro que le pueda ser atribuido por la Ley o por reglamento.

Artículo 15.

Los actos emanados de los órganos del INCAVOL podrán ser objeto de recurso en los términos, las condiciones, los procedimientos y los plazos que establece la legislación administrativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta al Gobierno de la Generalidad y al Consejero de Bienestar Social para que, en el ámbito de las respectivas competencias, dicten las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 13 de diciembre de 1991.
Antoni Comas i Baldellou,
Consejero de Bienestar Social.
Jordi Pujol,
Presidente.